



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA



REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA
DS N° 046-2001-EM

Ing. MANUEL SALCEDO RODRIGUEZ
Dirección de Fiscalización Minera 1



REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA D.S. N° 046-2001-EM

INTRODUCCION

- EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA D.S. N° 046-2001-EM promulgada el 26-07-2001, deroga al D.S. N° 023-92-EM, entro a regir a partir del 27 de julio del 2001.
- Este Reglamento de Seguridad se dio después de algo más de 2 años de estudios, consultas, reuniones técnicas, entre profesionales de la Dirección General de Minería del MEM, proyecto PERCAN, ISEM, comité de seguridad de la Sociedad Nacional de Minería, entre otros.



REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

D.S. N° 046-2001-EM

INTRODUCCIÓN

- Establece el marco normativo de derechos y obligaciones de la autoridad minera, de los titulares mineros y de los trabajadores, en el proceso productivo.
- Este Reglamento de Seguridad establece condiciones de seguridad de la operación: Estándares.
- Establece el marco de cuidado de la salud de los trabajadores, bienestar, prevención y estadísticas.



REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

D.S. N° 046-2001-EM

INTRODUCCIÓN

- La minería es el sector de mayor desarrollo productivo y dinámico.
- Constituye el factor de mayor influencia en el crecimiento económico (+ - 60%).
- Interviene el hombre como factor principal de la producción.
- Al trabajador se debe mirar con nueva filosofía acorde al desarrollo de la tecnología moderna de la seguridad y salud minera.



REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

D.S. N° 046-2001-EM

INTRODUCCIÓN

- El Reglamento de Seguridad e Higiene Minera es de carácter promotor, que recoge los conceptos modernos de los sistemas de seguridad minera desarrollados en los países mineros del mundo, con menor índice de frecuencia y severidad de sus incidentes y accidentes.
- Este reglamento obedece a una necesidad técnica de adecuación al avance de la tecnología moderna de la gestión de seguridad minera.



REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA D.S. N° 046-2001-EM

CONSTA DE:

- 3 Títulos
- 6 Capítulos
- 356 Artículos
- 2 Disposiciones Complementarias
 - Final
 - Transitoria
- 14 Anexos



REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

D.S. N° 046-2001-EM

LOS TITULOS SON:

1. GESTIÓN DEL SUBSECTOR MINERÍA.
2. GESTIÓN DE LAS EMPRESAS MINERAS EN SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.
3. GESTIÓN DE LAS OPERACIONES MINERAS.



1.- GESTIÓN DEL SUB-SECTOR MINERÍA

- AMBITO DE APLICACIÓN
- OBJETIVOS
- LA AUTORIDAD MINERA
- FISCALIZACION MINERA



AMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento de SHM, es el conjunto de normas de orden técnico, legal y social, cuyo fin es la protección de la vida humana, salud y seguridad, así como la prevención de accidentes e incidentes.

1. Alcanza a toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice actividades mineras de superficie o subterráneas referidas a las actividades de prospección, exploración, concentración, fundición, refinación, sus servicios auxiliares e instalaciones conexas.
2. También comprende a todas las empresas especializadas, que prestan servicios a los titulares que realizan actividades mineras.



OBJETO Art. 4°

- Desarrollar una cultura de seguridad y salud. **PREVENCIÓN**
- Practicar la explotación racional de los recursos minerales, cuidando la vida, salud de los trabajadores y el ambiente de trabajo
- Fomentar el liderazgo, compromiso, participación y trabajo en equipo de **TODA** la organización en la seguridad minera
- Lograr entre los trabajadores una moral elevada **AUTOESTIMA**, además que permita identificarse con sus compañeros, el trabajo y la propia empresa.
- Promover el conocimiento y fácil entendimiento de los estándares, procedimientos y prácticas para realizar trabajos bien hechos, mediante la **CAPACITACIÓN**.
- Practicar la fiscalización integral de: **PREVENCIÓN Y SEQUIMIENTO** en las operaciones mineras



AUTORIDAD MINERA – Arts. 7° al 12°

La autoridad competente en materia de política de seguridad e higiene minera a partir del 24-01-2007 es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

ATRIBUCIONES

- Fijar las políticas de seguridad e higiene minera.
- Fiscalizar las actividades mineras con funcionarios o EFE del OSINERGMIN, asimismo la investigación de accidentes fatales.
- Disponer la periodicidad de las inspecciones.
- Calificar y certificar de modo propio o a través de instituciones autorizadas, al personal que efectúa trabajos de alto riesgo.
- Imponer las multas y sanciones a los titulares mineros que infrinjan las disposiciones del presente reglamento. Las multas van de una (1) a seiscientos (600) UIT y en caso de excepción gravedad la infracción será penada con multa hasta 1000 UIT.



FISCALIZACIÓN MINERA – Art. 20°

La fiscalización comprende a las acciones de control del cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros, señalados en el T.U.O. de la Ley General de Minería, sus reglamentos y demás disposiciones conexas que son realizados por los funcionarios del OSINERGMIN y los fiscalizadores Externos.

1. Los fiscalizadores podrán realizar en cada unidad minera:
 - Verificar el cumplimiento de las disposiciones del RSHM.
 - Chequear operaciones, equipos e instalaciones.
 - Comprobar el avance del Programa de Seguridad.
 - Verificar el cumplimiento de las recomendaciones y disposiciones emitidas por la autoridad minera.
 - En caso de peligros inminentes podrán disponer la paralización temporal o definitiva de cualquier labor.
 - En un plazo de 15 días presentarán el informe.



2.- GESTIÓN DE LAS EMPRESAS MINERAS EN SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

A).- DERECHOS Y OBLIGACIONES

- DERECHOS DEL TITULAR MINERO.
- OBLIGACIONES DEL TITULAR MINERO.
- OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES.
- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

B).- GESTIÓN DE LA SEGURIDAD E HIGIENE MINERA



DERECHOS DEL TITULAR MINERO – Arts. 21° al 23°

- El Reglamento de Seguridad le otorga autonomía para que pueda elegir al personal que lo tenga que asesorar en el cumplimiento de todo lo normado en materia de prevención de riesgos.
- Deberá seleccionar profesionales competitivos en la cultura de seguridad, que entre otras cosas desarrollen un programa dinámico.
- De igual manera el titular minero será respaldado por la autoridad competente, cuando esté justifique la toma de decisiones en materia de paralización de su concesión, ante un peligro como: inundación, contaminación por gases etc.



OBLIGACIONES DEL TITULAR

Art. 24°

- Asumir los costos de las inspecciones de fiscalización.
- Reportar al OSINERGMIN dentro de las 24 horas de ocurrencia, cualquier accidente fatal o situaciones de emergencia.
- Proporcionar todo el equipo de protección personal a los trabajadores, para desarrollar las tareas asignadas.
- Desarrollar programas de capacitación a todo nivel.
- Promover el cumplimiento del Reglamento de Seguridad.
- Efectuar inspecciones internas y externas.
- Mantener actualizado los registros de accidentes e incidentes.
- Cumplir en los plazos señalados las recomendaciones anotadas en el Libro de Seguridad.



OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES – Art. 33°

ES OBLIGACIÓN DEL SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD MINERA:

- Proporcionar ambientes seguros de trabajo.
- Asegurarse que los trabajadores cumplan con el RSHM, los reglamentos internos, liderando y predicando con el ejemplo.
- Tomar toda precaución razonable para proteger a los trabajadores, identificando los peligros, evaluando y minimizando los riesgos.
- Asegurarse que los trabajadores cumplan con los estándares, procedimientos escritos y prácticas de trabajo seguro y usen adecuadamente el equipo de protección personal.
- Verificar que las empresas especializadas cumplan con la práctica de salud y seguridad del empleador.
- Desarrollar la conciencia de seguridad a través de la capacitación.
- Supervisores de turno saliente deben informar por escrito a los del turno entrante de cualquier peligro existente.



DERECHOS DE LOS TRABAJADORES – Art. 35°

SON DERECHOS DE LOS TRABAJADORES:

- Solicitar al Comité de SHM efectúe inspecciones e investigaciones, cuando las condiciones de seguridad lo ameriten.
- Conocer los riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su salud seguridad, y estar informados al respecto
- Retirarse de cualquier sector de las operaciones mineras cuando haya un **PELIGRO GRAVE** para su seguridad o salud, dando aviso inmediato a sus supervisores.
- Derecho a primeros auxilios, atención médica y quirúrgica, farmacia, rehabilitación e reeducación ocupacional.
- Elegir colectivamente a los representantes de los trabajadores, ante el Comité de SHM.



OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES – Arts. 39° al 44°

- Cumplir con los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro.
- Ser responsables por su seguridad personal y la de sus compañeros de trabajo.
- El trabajador debe exigir el equipo de protección personal adecuado y ésta tendrá la obligación de usarlo en todo momento.
- Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente.
- No manipular u operar máquinas, válvulas, tuberías, conductores eléctricos, si no se encuentran capacitados y hayan sido debidamente autorizados.
- No ingresar al trabajo bajo la influencia de alcohol ni de drogas, ni introducir dichos productos a estos lugares.
- Participar activamente en toda capacitación programada.
- Cumplir estrictamente las instrucciones y reglamentos internos de seguridad establecidos.



B).- GESTIÓN DE LA SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

- Compromiso – Liderazgo y Política de Seguridad: Visión y misión. —————> ■ Arts. 46° al 49°
- Perfil del Jefe de Programa de Seguridad e Higiene – Supervisor —————> ■ Art. 21° y 54°
- Comité de Seguridad: Dos representantes de los trabajadores —————> ■ Art. 52°
El Comité de Seguridad, debe ser un grupo dinámico que no sólo se debe reunir para calificar accidentes, sino que debe revisar como están funcionando los estándares, emitir recomendaciones después de analizar las causas y las estadísticas de los incidentes y accidentes.
- Estándares de trabajo - PETS y prácticas de tareas —————> ■ Art. 79.



GESTIÓN DE LA SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

■ Capacitación de personal –Certificación-permisos de trabajo → ■ Art. 59° – 61°

Teniendo en cuenta:

- Para trabajadores nuevos sin experiencia.
- Para trabajadores nuevos con experiencia.
- Para trabajadores transferidos internamente (para cada tarea).
- Cuando se introducen nuevos métodos de trabajo.
- Cuando se realice tareas que requiera permiso de trabajo en : caliente, altura, espacios confinados.



GESTIÓN DE LA SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

- Identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER) → ■ Art. 77°
- Control de agentes: → ■ Arts. 80° – 84°
 - Físicos.
 - Químicos.
 - Biológicos
 - Para garantizar la salud de los trabajadores.
- Ergonomía → ■ Atrs. 90° - 91°
 - Debe tomar en cuenta la interacción hombre-máquina – ambiente de manera que la zona de trabajo sea segura, eficiente y cómoda.



GESTIÓN DE LA SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

- Señalización de áreas de trabajo y Código de Colores → ■ Art. 92°
- Permisos de trabajo:
 - En caliente → ■ Art. 94°
 - En altura (uso de arnés)
 - En espacios confinados
 - Excavaciones de zanjas, etc.
- Frecuencia de inspecciones: diarias-semanal-mensual-trimestral → ■ Art. 107°
- Preparación y Respuesta para Emergencias → ■ Art. 109°



GESTIÓN DE LA SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

EN BIENEESTAR Y SEGURIDAD

- Investigación de Incidentes y Accidentes → ■ Art. 125°
- Estadísticas: Frecuencia y Severidad → ■ Art. 129°
- Dotar de viviendas a los trabajadores → ■ Art. 131° al 153°
- Servicios de Asistencia Social → ■ Art. 159°
- Asistencia Medica y Hospitalaria → ■ Art. 161°



3. GESTIÓN DE LAS OPERACIONES MINERAS.

ESTÁNDARES DE LAS OPERACIONES MINERAS

ESTABLECE:

- Control del Terreno
- Accesos y vías de escape
- Ventilación
- Drenaje
- Explosivos
- Perforación y Voladura
- Acarreo y Transporte
- Planta de Beneficio
- Contra incendios
- Sustancias Peligrosas
- Planos
- Explotación de Carbón
- Explotación en Placeres



GESTIÓN DE LAS OPERACIONES MINERAS

ESTÁNDARES DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS.

ESTABLECE:

- Manejo de materiales.
- Uso de Electricidad en Minas
- Uso de Candados y Tarjetas de Seguridad (Lock Out - Tag Out)
- Iluminación de las instalaciones auxiliares y labores subterráneas.
- Autorización escrita por el titular, para operadores de equipos móviles
- Transporte de personal en labores subterráneas y en superficie.



ANEXOS NUEVOS

- Anexo N ° 1 : Destrucción de explosivos malogrados.
- Anexo N ° 2 : Destrucción de fulminantes y espoletas
- Anexo N ° 3 : Velocidad del aire (T ° efectiva).
- Anexo N ° 4 : Concentraciones máximas permisibles de gases, vapores, humos, polvos y nieblas tóxicas
- Anexo N ° 5 : Análisis de Accidentes Incapacitantes según Código de Clasificación
- Anexo N ° 5A : Código de Clasificación.
- Anexo N ° 7 : Aviso de Accidente Fatal
- Anexo N ° 7A : Informe de Investigación de Accidente Fatal (Titular)
- Anexo N ° 7B : Informe de Investigación de Accidente Fatal (Fiscalizada)
- Anexo N ° 9 : Tabla de Días Cargo
- Anexo N ° 10 : Niveles de Iluminación
- Anexo N ° 11 : Código de Señales y Colores
- Anexo N ° 12 : Cuadro Estadístico de Incidentes
- Anexo N ° 13 : Cuadro Estadístico de Seguridad
- Anexo N ° 14 : Inducción y Orientación General



ANEXO N° 2

DESTRUCCION DE FULMINANTES Y ESPOLETAS

1. La destrucción deberán hacerlo sólo personas especialmente entrenadas en este aspecto.
2. Los fulminantes corrientes y las espoletas eléctricas que se encuentren deterioradas o inservibles deberán ser destruidas.
3. No se destruirá más de cien unidades simultáneamente.
4. Para destruirlos se hará un agujero de unos cincuenta centímetros de profundidad en el suelo donde se colocarán los fulminantes tapándolos con tierra no muy apretada, o con arena.
5. El disparo se hará por medio de una espoleta eléctrica tomando todas las precauciones necesarias para este tipo de trabajo.
6. Por ningún motivo se arrojará los fulminantes malogrados a masas de agua, ni serán enterradas sin dispararse.



ANEXO N° 5

ANÁLISIS DE LOS ACCIDENTES INCAPACITANTES SEGÚN CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN

MES: _____ AÑO: 200... DENUNCIO/CONCESIÓN/ U.E.A.: _____

EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA

EXPLOTACIÓN A TAJO ABIERTO

FUNDICIÓN Y REFINERÍA

Nombre de la de la Cia y/o Empresa Especializada (E.E.)	Edad (A)	Estado Civil (B)	Grado de Instrucción (C)	Años de Experiencia (D)	Hora (E)	Día (F)	Mes (G)	Parte del Cuerpo Lesionado α (ITT)		Tablas de días cargo (Anexo N° 9) β (IPP y ITP)		Incapacidad (I)	Ocupación	Remuneración S/.
								(H)	*D.P .	Clasific. Lesión Trabajo	Días a Cargarse			
Cia:														
Cia:														
Cia:														
Cia:														
Cia:														
Cia:														
E.E.														
E.E.														
E.E.														
E.E.														
E.E.														
E.E.														
E.E.														
E.E.														
E.E.														
E.E.														

Nota:

* D.P. = Días Perdidos α = Incapacidad Total Temporal. β = Incapacidad Parcial Permanente e Incapacidad Total Permanente.

1. Plazo máximo de presentación es 10 días calendario vencido cada mes.
2. Para preparar este curadro se tomará en cuenta el código de clasificación (Anexo N° 5 A).
3. El Titular Minero insertará tantas filas que sea necesaria para el llenado del presente Anexo de acuerdo al número de accidentes incapacitantes.
4. El Titular Minero deberá informar de manera independiente los análisis de los accidentes incapacitantes, cuando tenga varias unidades de producción.
5. En el presente Anexo deberá consignarse a todo el personal que opera en la unidad de producción (Mina, Planta, Talleres, E.E. y otros servicios)



ANEXO N° 5 A

CÓDIGO DE CLASIFICACION

A. POR LA EDAD

A.1.	18-20	A.6.	41-45
A.2.	21-25	A.7.	46-50
A.3.	26-30	A.8.	51-55
A.4.	31-35	A.9.	56-60
A.5.	36-40	A.10.	61 a más

B. ESTADO CIVIL. B.1. Casado.

B.2.	Soltero.	B.4.	Divorciado.
B.3.	Viudo.	B.5.	Conviviente.

C. POR GRADO DE INSTRUCCIÓN

C.1.	Primaria.	C.3.	Técnica
C.2.	Secundaria.	C.4.	Superior

D. POR AÑOS DE EXPERIENCIA (TIEMPO DE SERVICIOS)

D.1.	0 – 1	D.7.	> 10 – 15
D.2.	> 1- 2	D.8.	> 15 – 20
D.3.	> 2 – 3	D.9.	> 20 – 25
D.4.	> 3 – 4	D.10.	> 25 – 30
D.5.	> 4 – 5	D.11.	más de 30
D.6.	> 5 – 10		

E. POR LA HORA DE OCURRENCIA

Desde E.1. – 1 horas hasta E.24. - 24 horas

F. POR EL DÍA DE LA OCURRENCIA

Desde F.1. - Lunes, hasta F.7. Domingo

G. POR EL MES

Desde G.1. - Enero hasta G.12. Diciembre

H. POR PARTE DEL CUERPO LESIONADO (Incapacidad Total Temporal (ITT))

H.1.	Manos (incluido dedos)	H.7.	Tórax.
H.2.	Brazos.	H.8.	Abdomen.
H.3.	Cabeza / Cara (no incluye ojos, oídos).	H.9.	Pelvis.
H.4.	Ojos.	H.10.	Columna.
H.5.	Oídos.	H.11.	Piernas – Caderas.
H.6.	Cuello.	H.12.	Pies /incluido dedos).
		H.13.	Otros.

I POR INCAPACIDAD

I.1	Incapacidad Total Temporal
I.2	Incapacidad Parcial Permanente
I.3	Incapacidad Total Permanente



ANEXO N° 9

TABLA DE DIAS CARGO

1

CLASIFICACION DE LESIONES DEL TRABAJO	DIAS A CARGARSE
1.- Muerte.	6,000
2.- Incapacidad total permanente:	
A) Lesiones que incapaciten total o permanentemente al trabajador para efectuar cualquier clase de trabajo remunerado	6,000
B) Lesiones que resulten en la pérdida anatómica o la pérdida funcional total de:	
a) Ambos ojos.	6,000
b) Ambos brazos.	6,000
c) Ambas piernas.	6,000
d) Ambas manos.	6,000
e) Ambos pies.	6,000
f) Un ojo y un brazo	6,000
g) Un ojo y una mano.	6,000
h) Un ojo y una pierna-	6,000
i) Un ojo y un pie.	6,000
j) Una mano y una pierna.	6,000
k) Una mano y un pie.	6,000
l) Un brazo y una mano siempre que no sea de la misma extremidad	6,000
m) Una pierna y un pie siempre que no sea de la misma extremidad.	6,000.



ANEXO N° 9

TABLA DE DIAS CARGO

2

3.- Incapacidad parcial permanente:

A.- Lesiones que resulten en la pérdida anatómica o la perdida total de la función de:

a) Un brazo:

- | | |
|---|-------|
| 1.- Cualquier punto arriba del codo, incluyendo la coyuntura del hombro | 4,500 |
| 2.- Cualquier punto arriba de la muñeca hasta el nivel del codo. | 3,600 |

b) Una pierna:

- | | |
|--|-------|
| 1.- Cualquier punto arriba de la rodilla (muslo). | 4,500 |
| 2.- Cualquier punto arriba del tobillo hasta la rodilla. | 3,000 |

c) Mano, dedo pulgar y otras dedos de la mano:

Amputación de todo o parte del hueso	Pulgar	Índice	Medio	Anular	Meñique
1.- Tercer falange (uña)	300	100	75	60	50
2.- Segundo falange (medio).	-	200	150	120	100
3.- Primer falange (próxima).	600	400	300	240	200
4.- Metacarpo.	900	600	500	450	400
5.- Mano hasta la muñeca.	3,000.				

d) Pie, dedo grande y otros dedos del pie:

Amputación de tofo o parte del hueso	dedo grande	c/u de los dedos
1.- Tercer falange (uña).	150	35
2.- Segundo falange (medio)	-	75
3.- Primer falange (próximo).	300	150
4.- Metatarso.	600	350
5.- Pie hasta el tobillo.	2400.	



ANEXO N° 9

TABLA DE DIAS CARGO

3

B).- Lesiones que resulten en la pérdida de las funciones fisiológicas:

a) Un ojo (pérdida de la visión) esté o no afectada la visión del otro ojo	1,800.
b) Un oído (pérdida total de la audición) esté o no afectada la audición del otro oído.	600
c) Ambos oídos (pérdida total de la audición) en un accidente.	3,000
d) Hernia no operada.	50



ANEXO N° 10

NIVELES DE ILUMINACIÓN

1

Áreas de Trabajo	Expresado en Lux
1. Pasillos, bodegas, salas de descanso, comedores, servicios higiénicos, salas de trabajo con iluminación suplementaria sobre cada máquina, salas que no exigen discriminación de detalles finos o donde hay suficiente contraste:	150
2. Trabajo prolongado con requerimiento moderado sobre la visión, trabajo mecánico con cierta discriminación de detalles, moldes en funciones y trabajos similares:	300
3. Salas y paneles de control:	300 - 500
4. Trabajos con pocos contrastes, lectura continuada en tipo pequeño, trabajo mecánico que exige discriminación de detalles finos, maquinarias, herramientas y trabajos similares:	500
5. Revisión prolija de artículos, corte y trazado:	1000
6. Trabajo prolongado con discriminación de detalles finos, montaje y revisión de artículos con detalles pequeños y poco contraste:	1500 - 2000.



ANEXO N° 10

NIVELES DE ILUMINACIÓN

2

Para iluminación de oficinas, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. Ambientes pequeños	:	500 - 700
2. Ambientes grandes	:	750 - 1000
3. Salas de reuniones	:	500 - 700
4. Salas de dibujo (mínimo)	:	1000
5. Aulas de clases	:	300 - 500
6. Salas de conferencias y auditorios	:	300 - 500

Para iluminación de hospitales:

1. Sala de enfermeros	:	100 - 300
2. En quirófanos	:	2000
3. Sala de cuidados intensivos	:	300
4. Sala de Rayos X	:	10 - 30
5. En pasillos de día	:	200 - 300
6. En pasillos de noche	:	3 - 5

Para iluminación de hoteles, comedores:

1. En pasillos y escaleras	:	200
2. En habitaciones	:	150
3. En baños	:	300

En túneles:

1. En los primeros ochenta (80) metros de la bocamina se instalarán fluorescentes de 40W espaciados a cinco (05) metros.
2. La iluminación de emergencia mínima en casa de fuerza, hidroeléctrica y hospital, a nivel del piso debe ser por lo menos de 0.30 a 20 lux.



CONCLUSIÓN

**COMO CUALQUIER PROCESO. EL REGLAMENTO SE TIENE QUE
AMOLDAR A LOS CAMBIOS QUE SE DAN EN LA MINERÍA
MODERNA Y LÓGICAMENTE ORIGINAN NUEVAS NORMAS O
ESTÁNDARES DE CONTROL**



CONCLUSIÓN

ESTE REGLAMENTO CONSAGRA EL LEMA, QUE LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

POR LO TANTO, ESTÁ TOTALMENTE CLARO QUE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERÉS DEL TITULAR MINERO Y DE TODOS LOS TRABAJADORES.

DE LA APLICABILIDAD CONCIENTE DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL DEPENDERÁ EL ÉXITO DE LA PREVENCIÓN DE LOS INCIDENTES Y ACCIDENTES.



GRACIAS